

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6009 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020202

Señora
LINA MARCELA PARRA MOLANO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, no se aportó el poder que lo faculte para actuar como tal ante esta Entidad, conforme a los requisitos legales vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CATI ni la calidad de Mipyme.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado corresponde a la suma de **\$727.500**, valor que equivale a la tasa de solicitud de registro de marca por una clase cuando: (i) se acredita la calidad de micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, y (ii) se acredita la orientación en materia de Propiedad Industrial a través de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI).

No obstante, se advierte que no se aportaron los documentos idóneos para acreditar dichas condiciones.

En relación con la calidad de Mipyme, el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 establece que estas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación en la que conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación. En el caso de personas naturales, dicha certificación debe ser expedida por el propio solicitante. Sin embargo, en el expediente no obra documento que permita verificar el cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, del análisis del expediente se evidencia que el solicitante pretende acceder a una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa correspondiente al trámite,

Oficio N° 6009 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020202

con fundamento en la orientación recibida a través de un CATI. Si bien se aportó un certificado, se verificó que el nombre del beneficiario de la orientación (**Álvaro Julián Hernández Avilar**) no coincide con el nombre del solicitante del registro (**Lina Marcela Parra Molano**), por lo que no se acredita válidamente el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias en la información relativa a la identidad del solicitante pueden afectar el adecuado desarrollo del trámite, así como la procedencia de beneficios asociados al mismo.

En consecuencia, se requiere al solicitante para que, dentro del término legal, proceda a:

- Allegar la certificación que acredite la calidad de Mipyme y la certificación de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de un CATI, ambas a nombre del solicitante que aparece en SIPI LINA MARCELA PARRA MOLANO; o
- Indicar de manera clara si desea modificar la información del solicitante del signo, de la señora LINA MARCELA PARRA MOLANO al señor **ALVARO JULIAN HERNANDEZ AVILAR** donde deberá aportar la información necesaria del la persona anterior como (Nombre, Identificación, dirección, Domicilio y Correo de notificación) con el fin de que coincida con la persona que figura como beneficiaria en el certificado CATI, donde deberá aportar el certificado MiPymes de acuerdo a lo indicado con anterioridad, o
- En caso de no acreditar los requisitos señalados, efectuar el pago del valor faltante de la tasa correspondiente, así:
 - o **\$620.000**, si no acredita ninguna de las condiciones;
 - o **\$242.500**, si acredita únicamente la calidad de MiPymes;
 - o **\$283.125**, si acredita únicamente la orientación a través de CATI.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° 6009 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020202

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora